



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA***

Pamplona, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES* para actuar como Apoderado Judicial de la demandada.

Presentada dentro del término legal, *se tiene por contestada la demanda*. Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el 28 de septiembre* de 2021 a las 8:00 de la mañana.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y *se decreta* la práctica de las siguientes:

### **SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

- *Declaración de la señora LELIA PATRICIA JAIMES FERNÁNDEZ.*
- *Interrogatorio al señor IVÁN DARÍO MEDINA ÁLVAREZ.*

### **SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE AL CONTESTAR LAS EXCEPCIONES:**

- *Interrogatorio a la joven MARÍA FERNANDA MEDINA JAIMES*
- *No se accede, por inconducentes e improcedentes a la práctica de la declaración de las señoras MARÍA SMITH ÁLVAREZ MENDOZA y BERTHA MARGARITA OICATÁ CAMACHO, por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del proceso, inciso 6º,*



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

el objeto del traslado de las excepciones de mérito es “...**para que pida pruebas relacionadas con ellas**”, que no es el caso, toda vez que se solicitan para que declaren “...lo que le conste en relación con la demanda, contestación de la misma, y además sobre las obligaciones que tiene la parte demandante” y “... las obligaciones que tiene mi mandante al igual que lo que conste en relación con la demanda y contestación de la misma” respectivamente, más no con la excepción de INEPTITUD de la demanda y los hechos en que se sustenta.

### DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

*Comuníqueseles haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben allegarla a través del correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

*NOTIFIQUESE.*

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00084-00 revisión de alimentos

Firmado Por:



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA***

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3be57099ad9a4684361551644e48171bf93c14be8cb37a84ef2057fa5e76b3c**

Documento generado en 29/07/2021 04:17:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**